



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0166

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De los Convencionales Salzwedel, Cristina – Taibo Saddi, Flavio – Molina, Gustavo – Ocampo, Jorge – Soria, Franco – Del Moral, Carlos.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en los Puntos 16) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Función Municipal.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ Nº: _____

PROYECTO DE REFORMA

ARTICULO 174° Constitución Provincial

Fundamentos:


Solicitamos la consideración de la reforma y propuesta de modificación del artículo 174 de la Constitución provincial

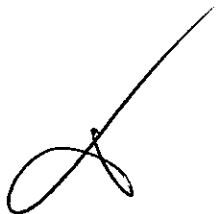
Fundamentamos nuestra solicitud, en que resulta de extrema peligrosidad dejar asentado en el texto constitucional como causal de intervención a un municipio, el supuesto de que en dos ejercicios sucesivos resultare déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera.

El párrafo antes de descripto atenta contra la Autonomía Municipal Plena que consagra el art. 168

Efectivamente reza el *art. 174°.- Los Municipios podrán ser intervenidos por ley aprobada con dos tercios de votos de los miembros de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:*

- 1.- *Cuando existiere acefalía, para asegurar la constitución de sus autoridades.*
- 2.- *Cuando no cumplieren con los servicios de empréstitos o si de dos ejercicios sucesivos resultare déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera.*
- 3.- *Para normalizar la situación institucional.*
- 4.- *Cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica Municipal.*


 Cristina Adriana
 CONVENCION CONSTITUYENTE
 CAPITAL





La Intervención se dispondrá por el término que fije la ley, debiendo el Interventor atender exclusivamente los servicios ordinarios”.

Nuestra Constitución Provincial, consagra la autonomía plena en el art. 168º, a pesar de ello y como todos sabemos el gobierno de la Provincia, no cumple con la obligación de coparticipar correctamente los fondos, manteniendo a los municipios cautivos del poder político provincial, y convirtiendo en letra muerta el mandato constitucional. Y el consecuente ahogo financiero para los municipios.

En esa situación de precariedad institucional desarrollan su vida pública, las instituciones base del sistema republicano de gobierno – LOS MUNICIPIOS -. Razón por la cual resulta por demás arbitrario y peligroso que exista como causal de intervención el déficit fiscal de dos periodos

Nuestra provincia se caracteriza por tener un déficit estructural original de las finanzas provinciales y municipales; lo que amerita retirar como causal de intervención el déficit de la cláusula constitucional

- La situación fiscal de un Estado, ya sea nacional, provincial o municipal, se mide comparando sus ingresos (impuestos y multas, por ejemplo) con sus gastos.

- Mientras se mantenga el manejo discrecional de los fondos coparticipables por parte del gobierno de la Provincia, mientras se siga utilizando como herramienta de concentración de poder y sometimiento, toda discusión sobre la autonomía se reduce al ámbito discursivo

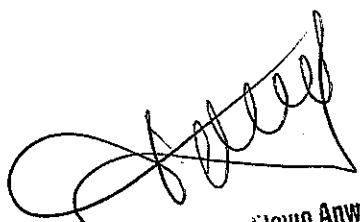
Redacción Propuesta:

art. 174º.- Los Municipios podrán ser intervenidos por ley aprobada con dos tercios de votos de los miembros de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

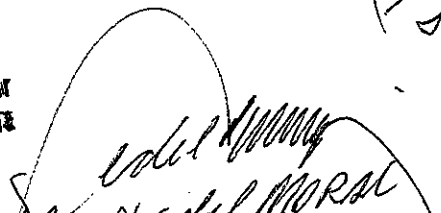
- 1.- Cuando existiere acefalía, para asegurar la constitución de sus autoridades.*
- 2.- Cuando no cumplieren con los servicios de empréstitos.*
- 3.- Para normalizar la situación institucional.*
- 4.- Cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica Municipal.*


La Intervención se dispondrá por el término que fije la ley, debiendo el Interventor atender exclusivamente los servicios ordinarios”.


En virtud de lo expuesto solicitamos a nuestro colega convencionales el apoyo para el presente proyecto.


FLAVIO ANWAR
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
LA RIOJA


CRISTINA ADRIANA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL


CARLOS ENRIQUE DEL MORAL
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE


JORGE NICOLAS OCAMPO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE


GUSTAVO ADOLFO MOLINA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE


FRANCO RICARDO SORIA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

CONVENCION CONSTITUYENTE

JEFATURA DE MESA DE ENTRADA

EXPTE. N°:

166

INGRESO:

05/04/24

Handwritten signature

Handwritten signature